

2019-196

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1807

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

El proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, promovido por la señora **SONIA MARÍA HINCAPIÉ**, en favor de **ESTERLIN NAVARRETE HINCAPIÉ**, se suspendió el 6 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la ley 1996 de agosto de 2019, por medio de la cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad.

El día 11 de septiembre de 2019, se recibió petición por parte del Procurador judicial en asuntos de familia, mediante la cual solicitó que se de aplicación al artículo 55 de la citada ley, se levante la suspensión del proceso y la posibilidad de la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de **ESTERLIN NAVARRETE** y se designe a la señora **SONIA MARÍA HINCAPIÉ** como **APOYO** para realizar las diligencias tendientes al reconocimiento y cobro de pensión ante **COLPENSIONES**.

Mediante auto de sustanciación No. 2017 del 17 de septiembre de 2019, se levanto la suspensión de proceso y, mediante auto del 4 de octubre de 2019, se accedió a la medida cautelar solicitada por el Procurador judicial en asuntos de familia y como consecuencia de la anterior, fue designada como persona de apoyo a **SONIA MARÍA HINCAPIÉ**

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de sus condiciones de orden personal, social, familiar entre otras.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales, se indague sobre los datos de ubicación de las citadas y, de lograrse su contacto, se indique si la discapacitada se puede dar a entender por sí misma, o si por el contrario, requiere de un apoyo para un acto jurídico determinado.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda8b497b9d182c677a10c032f54ced7c0ab3a894bab918b24c7e40515626758**

Documento generado en 19/10/2022 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>